

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160-16-51-06-0103-2022**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-3086 del 22 de noviembre del 2022 mediante la cual se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit 901.573.154-2, sobre la ribera de una fuente hídrica innominada en la abscisa **K13+364** para la construcción de una Alcantarilla de 90 cm de diámetro, ubicado en la vía Uramita - Peque, departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía correo electrónico el 24 de noviembre del 2022, a través del correo isabelmadrigal@ingevias.com

Que mediante radicado N° 160-34-01-52-4472 del 05 de agosto del 2024, el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, obrando como representante legal del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, presentó solicitud de cierre de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE y el consecuente archivo del expediente.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0270 del 30 de octubre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

El día 19 de septiembre de 2024, se realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado sobre la vía Uramita Peque en la abscisa K13+364, por parte de funcionarios de CORPOURABA, donde se pudo constatar la finalización de una obra hidráulica correspondiente a una alcantarilla con un diámetro de 90 cm, una longitud de 7.5 m, 0.90 m de altura y 0.90 m de ancho para un área total de ocupación de 7.0 m². No se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención.

El Consorcio Antioquia Vial 22 mediante comunicado N° 160-34-01.52-4472 del 05 de agosto de 2024, manifestó que, por las condiciones topográficas específicas que presentan los descoles, no se proyectó la construcción de enrocados de protección, argumentando que, la no construcción del enrocado de protección no genera deterioro al terreno en la zona del descole; dado que el volumen de escorrentia superficial se mantiene respetando las condiciones naturales que posterior a la ejecución de las actividades constructivas se evidencia el adecuado funcionamiento.

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Es importante aclarar que, el Consorcio Antioquia Vial 22, identificado con Nit. 901.573.154-2, inicialmente ubico la obra en la abscisa K13+364, sin embargo, al momento de la visita técnica manifiesto el cambio en el abscisado, argumentando que, probablemente el equipo de topografía se encontraba descalibrado cuando inicialmente se definieron las abscisas, por lo que, con las correcciones de topografía la obra quedaba ubicada en la abscisa K13+309.

Se constato que, durante la construcción de la obra, se cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la Resolución N° 200-0320-01-3086 del 22 de noviembre de 2022:

Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.

Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.

Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.

Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado al Consorcio Multilago Antioquia 02, NIT. 901.640.174-7, representado legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.751 Armenia - Quindío o quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-0320-01-0422 del 17 de marzo de 2023 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0155-2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

3

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-3086 del 22 de noviembre de 2022 se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, acorde con lo indicado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0270, del 30 de octubre de 2024, se constata la finalización de una obra hidráulica correspondiente a una alcantarilla con un diámetro de 90 cm, una longitud de 7.5 m, 0.90 m de altura y 0.90 m de ancho para un área total de ocupación de 7.0 m², precisando que la abscisa sobre la cual queda la obra es realmente la **K13+364**, cuya diferencia se pudo haber dado por descalibración del equipo de topografía.

Respecto a la ejecución de la obra autorizada se observa que de acuerdo con la visita de campo del día 19 de septiembre de 2024, cuyos resultados se deja en Informe Técnico N° 160-08-02-01-0270 del 30 de octubre de 2024, se cumplieron las especificaciones técnicas y medidas de manejo ambiental estipuladas en el permiso, señalando que la fuente hídrica intervenida, se encuentra en buen estado de conservación, no se observaron procesos erosivos, ni cambios en el cauce de la fuente hídrica, como tampoco se observaron alteraciones en el flujo de fuente hídrica. Así mismo se verificó en campo el predio ubicado sobre la vía Uramita – Peque en la abscisa **K13+309**, donde se evidenció la finalización de una obra hidráulica correspondiente a la alcantarilla de 7.0 m², cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas.

Teniendo en cuenta la solicitud de cierre de permisos de ocupación de cauce, radicada con N° 160-34-01-52-4472 del 05 de agosto del 2024, y de acuerdo a la visita técnica realizada por funcionario de la Corporación – CORPOURABA, se considera técnica y jurídicamente dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce Playas y Lechos otorgado al Consorcio Antioquia Vial 22, con NIT 901.573.154-2, correspondiente a la

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

4

construcción de una alcantarilla con un diámetro de 90 cm, una longitud de 7.5 m, 0.90 m de altura y 0.90 m de ancho para un área total de ocupación de 7.0 m².

Finalmente, se considera que el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit 901.573.154-2, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMANENTE** otorgado al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit 901.573.154-2, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3086 del 22 de noviembre del 2022, sobre la fuente hídrica innominada, para la construcción de una obra hidráulica correspondiente a una alcantarilla con un diámetro de 90 cm, una longitud de 7.5 m, 0.90 m de altura y 0.90 m de ancho para un área total de ocupación de 7.0 m², precisando que la abscisa sobre la cual queda la obra es realmente la **K13+309** y no la abscisa k13+364, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° **160-16-51-06-0103/2022**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

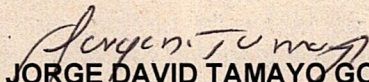
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit 901.573.154-2, por intermedio de su representante legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

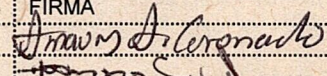
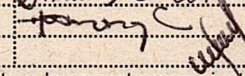
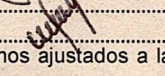
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Amaury Antonio Coronado		07-04-2025
Revisó:	Hosmany Castrillón Salazar		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		08-04-2025.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente: 160-16-51-06-0103-2022